

R-97237

2

PROPOSICION,
Y DISCVRSO SOBRE
SI DEVE SER ADMITIDA
 POR PATRONA GENERAL DE ESPA-
 ña, juntamente con su antiguo y unico Patron Santia-
 go, la Bienaventurada Santa Therefa de IESVS, con-
 forme a lo determinado por los Procuradores
 de Cortes, y Breve de la Santidad
 de Urbano Octavo.

ECCLESIA HISPALENSIS.



DECVS ET SINGVLARE HISPANIAE PRAESIDIVM

Impresso en Sevilla, Por Francisco de Lyra. Año 1628.

R.C.
10h.
1ª edición
Telau 160232

NOVIEDAD DE QUERER introducir por Patrona general de España a la Bienaventurada S. Theresa de Iesus, siendo su Vnico Patrono Santiago, desde que recibió la Ley Evangelica de su mano, à ocasionado, a que cõ zelo de piedad se ayau hecho diversos discursos. El Arçobispo de Sevilla, con el Dean y Cabildo de la S. Iglesia, como no pequeña parte del braço Eclesiastico de estos Reynos, desseando el mayor bien suyo, gloria de los Santos, servicio de Dios nuestro Señor; para informar a la Santidad de nuestro muy Santo Padre Urbano Octavo, y a la Magestad del Rey nuestro Señor, como a dueños de todo, le significã su sentimiẽto por este discurso. Y para que se vean las razones q̃ le àn movido, propone los fundamentos, que por entrambas partes se àn ponderado, reduziendo el argumento de esta conferencia a tres puntos.

En el primero se diz e la origẽ y significacion de Patronos, que calidades àn de concurrir en el electo, y en los q̃ lo eligen.

En el segundo, que calidades concurren en el Apostol Santiago, y quales en Santa Theresa.

En el tercero se elige la opinion que parece mas justa, y se responde a los fundamentos de la contraria, procurando en todo la brevedad, en quanto fuere possible.

PRIMERA PARTE.

Que sea Patrono, qual su origen, que calidades àn de concurrir en el que es electo por Patrono, y en los que lo eligen.

Nu. 1.

ESTA palabra Patrono, trae su origen del verbo latino *patrocinarì*, que es, *tueri, defendere, protegere imbeciliorem*. *Quintilianus lib. 1. cap. 4. Plinius lib. 2. cap. 41. l. 1. C. Ut nemo ad suum patrociniũ, &c.* De aqui nace, que por los efetos se llamã Patronos los Abogados, porq̃ enseñan el derecho a los que lo ignoran, y los defienden de las calumnias que les imponen, *l. 1. ff. de Postulando. l. Advocati, C. de Advocatis diversorum indic. &c.* El tutor, o curador, que defiende a su menor, es su Patrono, § *Tutores, instit. de Tutelis, l. 1. ff. de Tutelis*. Tambien por los efetos de padre, que se hallan en algunos, les llaman Patronos. *San Isidoro en sus Ethimologias*. El que dà libertad a un esclavo, que por derecho civil se reputa por nada, *l. Nec servus 42. ff. de Peculio. Speculator. tit. de iurisdic. omnium*

Origen de la palabra Patrono, y lo que le pertenece.

indicum,

indicum, vers. Numquid, &c. Por darle el ser algo, mediante la libertad, el derecho le honra con nombre de Patrono, y le dà otras prehemencias, que refiere la *l. 2.* y la *glos. verb. Reuerencia, C. de Bonis libertorum.* El que funda, o dota una Iglesia, o Capilla, es Patrono, *Cap. Pia mentis 16. quæst. 7. cum sequët. cap. Nobis de Iure Patronatus, cap. 12. sess. 14. cap. 9. sess. 25. in Tridentino.* En ella le pertenece al Patrono (demas de el derecho de presentar) que la Iglesia lo à de preferir a los demas en todos los actos honorificos que se ofrecieren. *Roch. de Curte, de Iure Patronat. verbo Honorificum.*

Num. 2.
Cliente, correlativo de Patrono, y sus obligaciones.

Correlativo de Patrono, es Cliente, *Conano lib. 2. cap. 7. num. 1. Rebardus ad l. in testamentis, ff. de Regulis iuris, l. Non dubito, ff. de captivis, & post liminio, &c.* Su origen à Colendo. Comparase a los libertos, *l. Si servus §. 1. ff. de his qui deiecerunt, &c.* Y como los Patronos estan obligados a defenderlos, como padres; los Clientes estan obligados a servirlos, y reconocerlos, como inferiores y vassallos.

Esta Clientela tuvo su principio en Grecia. Y Romulo en la fundacion de Roma dividio todo el pueblo en dos partes, en Patricios, que eran los mas poderosos, y que governavan, y en plebeyos, que era el comun, gente pobre, ignorante, y desvalida. Y para conservar entre ellos la paz, los unio con este vinculo de amistad, con leyes estrechas, dandoles a los plebeyos libre eleccion de Patronos, como refiere *Alicarua seo, lib. 2. Rosino lib. 1. cap. 16. Antiquit. Rom.* Y consta *ex l. 12. tabularum,* que dispuso: *Plebei, quem sibi ex Patritijs Patronum velint, eligant.* Como refiere Schardo, *Lexicon Iuris, verb. Clientes &c.* Rosino en el lugar referido. Estos Patronos, con nombre de Protectores; y Clientes, con nombre de vassallos, ay oy en el Imperio de Alemania, como refiere Schardo en el lugar alegado. Lo mismo se usa en la Corte Romana, donde los señores Cardenales son Protectores de Provincias, Iglesias Cathedralas, o Religiones. Y en razon de esta proteccion, se les haze cierto reconocimiento, por la defenfa de que estan encargados. Desta proteccion, y sus obligaciones, se haze mencion en diferentes partes de el derecho, *§. Omnem ubi Bartolus num. 7. in Probæmio Digestorum, l. 1. C. Si quacumque pradius potestate, &c. ad finem, & glos. verb. Salvo, in cap. Ego de iure iurando.*

Num. 3.
Que Patronos tuvo la antigüedad en sus Dioses.

A imitacion de este Patronato, aun la Gentilidad concio, que era necessario valerse los hombres del favor de sus falsos Dioses, confessando a Iupiter por superior, y conservador general de todo, venerando a los Dioses Geniales, como a quien cada uno confessava dever el ser que tenia. A los que guardavan sus casas, con nõbre de Lares; y a los que tenian la tutela, y proteccion de Reyno, Provincia, o Ciudad, llamavan Penates; *Alexan. ab Alexandro, lib. 6. cap. 4. Dierum Genial. ubi Tiraquel. Rosinus antiquit. Romanar. lib. 2. cap. 14.* Lo mismo consta de diversos lugares de la sagrada Escritura: El pueblo Hebreo tenia por Patrono a San Miguel, dado por Dios, llamado Principe de la milicia: *Cõsarget Michael Princeps magnus, qui stat pro filiis populi tui.* Y pidiendo Daniel a Dios, que facasse al pueblo de Israel de entre los Babilonios, porque se les pegava la idolatria de su comunicacion; su Angel de guarda (que representava su oracion ante Dios) le dixo, que el Angel que guardava a Persia, le resistia; porque desseava se les pegasse a los Babilonios, que el guardava, algo de la religion de los Hebreos: hasta que vino en su ayuda el Archangel S. Miguel, que como Patrono y defensor del pueblo Hebreo, ayudò a que saliesfen del captiverio. Y *S. Thom. 1. par. quæst. 22. art. 3. & quæst. 93. & Opusc. 2. cap. 125. dize,* que Dios tiene señalados Angeles para la custodia de todas las cosas, hasta de los animales que carecen de razon, como los ay de Ciudades, y Reynos.

Que Patronos tuvo el pueblo de Israel.

Daniel 12. nu. 1.

Daniel 10.

Apocalyp. 2. & 3.

Y quales en la ley Evangelica.

¶ En la ley Evangelica, por orden del cielo, los Apõstoles dividierò el mundo, para la predicacion Evangelica entre si, tomando cada uno a su cargo el Patrocinio de la Provincia que le cupo en fuerte; y asì por el ministerio de enseñar, como del Apõstolado, se llaman Angeles: *Is. iij. 33. Matth. 11. Casanao in Cathalogo gloriæ mundi, 3. par. Considerat. 9. Valdes de dignitate Regnorum Hispaniæ cap. 6. nu. 2. & 3.* El Santo que se elige por Patrono, no es necessario que estè Beatificado, ni Canonizado, sino que el que lo elige por su abogado, espere del, que le puede ayudar

Num. 4.

con Dios, por su intercession, con tal, que el culto que para esto es su Patrono haze, no sea publico: porque si lo es, no puede con publicidad venerar Santo, que no este Canonizado. *Cap. 1. cap. fin. de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, ubi Abbas n. 3. Innocentius in fine. Thom. Sanch. in Sum. par. 1. lib. 2. cap. 43. n. 4. & 5.*

¶ De parte de los que lo eligen, se requiere facultad para poder elegir: porque siendo este acto voluntario y libre, no hallanlose prohibido, le sera licito a cada uno elegir el que quisiere, *l. cum Prætor, ff. de iudicijs.* La misma facultad tiene n los Colegios, Vniversidades, Pueblos, o qualquier cuerpo mystico, que en sus acciones se regulan como individuos, *l. Rerum mixtura, ff. de Vscapio. Curia Pisana lib. 4. cap. 3.* Lo mismo se dize de un Reyno, Provincia, Metropoli, Obispado, o de otros semejantes, que haze un cuerpo mystico de muchos cuerpos distantes y mysticos. *Cap. Scriptum de electione, ubi Abbas n. 6. Felin. in cap. Pastoralis, §. fin. n. 8. Gonçales in regul. 8. Cancellaria Gloss. 45. à n. 51. Azeved, consil. 39. Iason in l. Et sum heredem. §. fin. ff. de Hæredibus instituendis.* Porque estos pueden elegir Patrono, hazer voto, y obligar a los sucesores. *Navar. in Sum. cap. 12. n. 79. vers. 13. Manuel Rodriguez in Summa cap. 99 n. 13. Sanchez in Summa lib. 4. cap. 15. à n. 16.* Para estos actos an de ser llamados, y congregados legitimamente, dando su voto libre, y concurrièdo todos los votos, como en negocio de gracia. *Azev. in dist. Curia Pisana, lib. 4. cap. 5. gloss. 1. in l. 36. tit. 2. par. 3.*

Que calidades à de tener el Santo, elegido por Patrono.

Y quales los que lo eligen.

SEGUNDA PARTE.

Que calidades concurren en el glorioso Apostol Santiago, para que España le eligiese por su Patrono: y quales las que se hallan en la gloriosa S. Theresa, para nombrarla por segundo Patrono.

Nu. 1.

LA eleccion de Patrono (como està probado) es acto de libre voluntad ; y este regulado, para elegir lo q̄ sea mejor. Y como el q̄ elige abogado, procura sea el de mas opinion: y el que elige Patrono que le defienda, busca el mas propicio y poderoso : assi el que elige Santo por defensor suyo, procura el mas allegado con Dios, o aquel que por razon de beneficios (recibidos en otras ocasiones) espera le favorecera en las que se le ofrecieren.

Es acto de mera voluntad, elegir Patrono.

Nu. 2.

¶ España tiene a Santiago por su Patrono, desde que en ella tuvo principio la religion Christiana, moviendose a esta eleccion por muchas razones, y las siguiètes. Lo primero: Porque el glorioso Apostol fue muy llegado a Christo nuestro Señor, por razon de cercano parentesco; y fue electo entre los primeros Apostoles. *Matth. 10. Marc. 5. Luc. 6.* tan favorecido suyo, que de tres que eligio para la Transfiguracion, donde mostrò su Divinidad, fue el uno. *Matth. 17. Marc. 15.* La misma eleccion hizo, quando refucitò la hija del Presidente de la Synagoga. *Matth. 9.* y en la oracion del Huerto, *Matth. 26.* el fue a quien Christo llamò hijo del trueno, por el que avia de dar en el mundo, como lo dio con la predicaciò del Evangelio: o por el que oy dà en las batallas, siendo Capitan y Caudillo de los Españoles, asombrado como trueno, a los enemigos, con la invocacion de su nombre. Con que esta nacion à sido y es terror del mundo, y à acrecètado su Imperio y Monarchia, de un principio tan pequeño, como tuvo en las montañas, de pocos y desfarmados, medrosos y vencidos: llevandolos a ser señores del mundo, y de lo mas remoto. De suerte, que en su señorio se puede dezir, que siempre es invierno y vera no, y que nunca falta en el el sol: excediendo con la verdad, a lo que dixo Virgilio, por hyperbole en el 6. de sus Eneydos, de el Imperio de Augusto Cesar.

1. Razon porque España eligio a Santiago.

*Super, & Garamanthas, & Indos,
proferet Imperium, iacet extr. Sydera tellus,
extr. ami Solisq; vias, &c.*

Num. 3.
Fundò las Iglesias de España.

Lo segundo : Por disposiciones claras del derecho , es Patrono el que funda una Iglesia, o Capilla. *Cap. Decernimus. Cap. Pia mentis. Cap. Nobis 16. quasi. 7. Trident. sess. 25. c. 9. l. 1. tit. 15. partita 1.* y se llama *quasi pater ovis*. Porque como el padre saca al hijo de el no ser, y le sustenta, defiende, y ampara , los mismos efectos haze el Patrono, como refiere S. Isidoro, y los demas arriba alegados. *Speculum testamentorū Gloss. 4. n. 3. & 4.* El glorioso Santiago predicò en ella la ley Evangelica , como es uniforme tradicion de todas las Iglesias de España: como lo es caso sin duda, que la predicacion del Evangelio se continuò por sus discipulos; que por la misericordia de Dios, desde entonces hasta oy se conserva. Bien se verifica, que somos todos los Españoles sus hijos, engendrados por su doctrina en la ley Evangelica, como San Pablo dixo a los de Corinto : *Nam in Christo Iesu per Evangelium ego vos genui.* Y que cò toda verdad dezimos, que el glorioso Santiago es fundador de todas las Iglesias de España, y principio de la Religion Christiana, en que oy florece; siendo como es argumento tan fuerte de lo espiritual a lo temporal. *Cap. Inter corporalia. Cap. final. de translatione Episcopi. Cap. Cum inter Canonicos de electione. Everardus in loco còmuni 33.* Con quanta mayor razon se deve este Patronato al que haze la fundacion espiritual, que al que haze la Iglesia material con su edificio? Y assi justamente los fundadores de Religiones, son Patronos suyos, como es notorio en la de S. Domingo, S. Francisco, y en las demas.

i. Corinth. 4.

Num. 4.
Fue causa de todas sus dotaciones.

Lo tercero: Por el mismo derecho, el que dota una Iglesia, dandole hacienda cò que se sustente, es Patrono suyo. La renta que tuvieron las Iglesias de España, que se la dio antes que se perdiera, sino la predicacion de el glorioso Apostol Santiago, y de sus discipulos, enseñando a los fieles? Los quales en pago de esta doctrina, fundaron Iglesias, que enriquecieron de haciendas, en recompensa de el beneficio que recibian; conforme a lo que se refiere en el *Cap. Cum secundum Apostolum de Præbendis.* Lo mismo se à continuado despues de la restauracion de España, en tantas fundaciones, y dotaciones de Iglesias, que àn hecho los Señores Reyes, que la ganarò, y otros muchos Fieles, como se sabe.

Num. 5.
Dio libertad a España de el captiverio en que estava.

Lo quarto : El que dà libertad a un esclavo , por derecho queda Patrono suyo, obligado a defenderle : y el esclavo , ya liberto , con obligacion antidoral y civil a su señor, como està probado. España pues, por sus pecados, cayò en la servidumbre y captiverio de Moros, impossibilitada a salir del, menos que con fuerças milagrosas. Assi se començò a ver en la batalla de Cavadonga, donde Don Pelayo, cò muy pocos Españoles, vencio millares de Moros, bolviendose còtra ellos las saetas y piedras, que tiravan a los Christianos : y al fin cayendoseles encima un monte , como refiere Mariana en su historia lib. 7. cap. 2. Lo mismo se vio en la batalla de Clavijo, tan celebrada : donde vencido el Rey Don Ramiro, se recogio a un monte, en que passò la noche, con la pena y cuydado que se devia a la cierta perdida, que aguardava el dia siguiente. En esta afficcion (quedandose el Rey dormido) le aparecio Santiago, y apretandole la mano, le dixo : *Por ventura no sabes, que Christo mi Señor, me encomendò a España?* Y animandole, le ordenò, que diese la batalla el dia siguiente, invocando el nombre de Dios, y el suyo: y le dio por señas, que el primero, y todo su exercito, le veria en la batalla otro dia, en un cavallo, con armas blancas, en una mano un pendon blanco, con Cruz roja, y en la otra una espada. Alegre el Rey con esta vision, llamò los Prelados, y consultado el caso con ellos, otro dia dio la batalla, en que vieron todos a Santiago, segun que lo prometio, como refieren muchas historias de España. Juan Bascò to. 1. num. 825. Mariana lib. 7. cap. 13. D. Mauro lib. 3. de la historia de Santiago cap. 7. Fr. Hernando de Ojea en la misma historia cap. 21. trasladando a la letra la escritura que el Rey Don Ramiro otorgò en Calahorra, cò todos los Eclesiasticos, y seglares del Reyno, votando este Patronato, con que à vencido la Iglesia de Santiago la paga del voto, y cobra el trigo que alli se le prometio.

El lugar donde passò la batalla, milagrosamente, conserva esta memoria, en la multitud de conchas que se hallan en aquel campo, sin aver mar que las crie; insignias de los peregrinos que van a Santiago. Semejante vision le sucedio a Iudas Macabeo, que apareciendole Jeremias, le dixo: *Accipe sanctum gladium, manus à Deo, in quo deiicies adversarios populi mei Israel.* Palabras que oy se dizen, quando les dan la espada a los que arman Cavalleros del Orden de Santiago, que començò desde esta batalla. La milagrosa batalla de las Navas de Tolosa (que por Fiesta de España, oy celebra la Iglesia à 16. de Julio) y otras innumerables vitorias que esta nacion à tenido, por cuya causa no solo à salido del captiverio en que estava, sino se à hecho señora del mundo; en nombre de quien las à dado y tenido, sino en el de Dios, y de Santiago, invocando su nombre, como el enseñò, y oy lo usan los Españoles?

2. Machab. 15.

Nu. 6.

Lo quinto: Se prueba ser una Iglesia de Patronato, por el reconocimiento que haze con su Patrono, principalmete si le dà alguna cosa por esta razon. Toda España paga a la de Santiago cierta medida de semilla por cada arado, segun el voto, de que haze mencion la escritura hecha por el Rey Don Ramiro, y por los Eclesiasticos y seglares de todo el Reyno, que refieren los Autores alegados N. 5. Y que està dadaiva induzga reconocimiento y vassallage, es cierto. *Cap. Omnis anima de censibus. Cap. Cum venissent de Restitut. spoliat. Cap. Recepimus de Privilegijs. Felin. in cap. Ad audientiam de Rescriptis, n. 21. Rochus de Curte de Iure Patronat. verb. Vtile, & verb. Honorificum, nu. 99.*

Es una Iglesia de Patronato, por el reconocimiento de lo que se le dà.

Nu. 7.

Lo sexto: Porque en la division que se hizo de todo el mundo, entre los Apostoles, para la explicacion del Evangelio, *De qua Act. 15. Nicephor. lib. 3. cap. 1. Prochorus de Beato Iohanne cap. 1.* le cupo España a Santiago, como refieren los autores alegados Nu. 5. *Valdes de Dignit. Regnor. Hispan. cap. 6. n. 2.* Tambien es conitante opinion entre los susodichos, que vino a España, y predicò en ella; aunque por argumentos y conjeturas se à querido por algunos escurecer. A que bastantemente satisfazen el señor Condestable de Castilla, y el P. Fr. Francisco de Iodar, en los Discursos que sobre esto hizieron, tan llenos de erudicion, como de piedad Española. Confirmando esta opinion, no solo con la autoridad de Flavio Dextro, sino cò la de otros muchos, que junta y pondera con elegancia y cuydado un Docto moderno, en las notas que hizo a Flavio Dextro. En rigor de derecho, los libros de historia hazen probança, como refiere Bartulo, y otros en la *l. i. ff. Si certum petatur.* Concuerdan con los Historiadores los Breviarios antiguos, que las Iglesias de España àn tenido en sus archivos, que tambien hazen probança. *Cap. Ad audientiam de Prescriptionibus.* Y con que sale de duda este negocio, es con la uniforme tradiciò de España, que desde su principio confirma este sentimiento: como dixo Tertuliano a otro proposito: *Traditio tibi pretendetur auetrix, consuetudo confirmatrix, & fides observatrix.* Y assi el derecho la reputa por titulo principal, que no dexa duda, *l. 3. §. Ductus aquæ. ff. de aqua quotidiana, & estiva. Cap. Super quibusdã de verborum significatione.*

En la divisiò que hizieron los Apostoles, España le cupo a Santiago.

De Corona militis cap. 4.

Nu. 8.

Lo setimo: Quando otra razon no uviera, fuera bastante, que siendo natural de Galilea, y muriendo en Ierusalem, quisiesse dexar su tierra, y que truxessen su cuerpo à sepultarlo a España sus discipulos; no contentandose con llegar a la primera tierra de ella (sino rodeandola toda) yendo a parar en Galizia a Iria Flavia, donde primero estuvo su santo cuerpo, y aora en Compostela, trayendole sus discipulos en una pobre navessilla, milagrosamente, por tanta distancia de mares, como prenda y Capitan, para la empresa de la predicacion del Evangelio; que alli avia començado; como llevó el pueblo Hebreo los huesos de Ioseph, desde Egipto, en peregrinacion tan larga, para alivio de sus trabajos, y aliento de sus guerras. Con que nuestro santo Apostol ilustrò a España con la luz del Evangelio. Como tambien mostrò el lugar donde estava sepultado en tiempo de el Rey de Leon Don Alonso el Casto, dando el nombre de Campo de Estrella a aquel lugar, por la luz que en el se veia: y oy en su sepulchro es mas venerado, que otro ningù Apostol; como refiere *Casaneo in Cathalogo gloria mundi 3. par. consid. 29.* Y el voto de visitar su Casa, tiene fuerza de ultramarino. *Extravag. Et si Dominici. De Penitentijs, & remissionibus inter com-*

Quiso, muriendo en Ierusalem, sepultarse en España.

Exod. 13. 19.

muner. Contar los Pontifices, Emperadores, Reyes, Principes, y Señores, y Santos, oy Canonizados, que visitaron su Casa, seria alargar el Discurso. Veanse en *Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 7.* *Valdes, Fr. Fernando de Ojea, D. Mauro ubi supra,* y otros muchos, que ellos alegan. Lucas Tudense en la Era 1075. dize, que el Rey Don Fernando, que ganó a Coimbra, fue primero a hazer tres dias vela en Santiago. D. Rodrigo Arçobispo de Toledo lib. 6. cap. 11. de su historia, afirma, que el dia que tomó el Rey a Coimbra, se aparecio el Apostol en su Iglesia a un peregrino en figura militar, y le dixo, que aquel dia se avia tomado Coimbra. Referir los milagros q̄ el glorioso Santo à hecho en favor de esta Provincia de España, es empresa y argumento para mayor volumen que un memorial. *Quare factum est* (dize la 2. leccion de la Fiesta de su Translacion a 30. de Deziembre) *ut univ[er]sa Hispania S. Iacobum præcipuum sibi Patronum divino munere concessum adsciverit, & usque ad hanc diem in primis coluerit.*

Razones que justificã
el Patronazgo de S.
Theresa.

LAS RAZONES QUE SE PROPONEN,
*para que S. Theresa de Iesus aya de ser Patrona general
de España, igualmente con el Apostol Santiago, assi en el
rezado, como en todo lo de mas que se deve a Patrono, co-
legidas de los Discursos de sus devotos, son las siguientes.*

1. Razon.

LA primera: Que qualquiera Santo Beatificado, aunque no esté Canonizado, puede ser electo por Patrono, y celebrado publicamete en la Iglesia. Que S. Theresa está Canonizada, y mandado celebrar su Fiesta de Virgē, cada año, en 6. de Octubre. De donde se infiere, que pudo votar el Reyno, tenerla por Patrona general, como pretenden, se hizo en 24. de Orubre, en las Cortes q̄ uvo en Madrid año de 1617.

2.
Motivos que tuvieron
las Cortes, para ha-
zer este voto.

Confirmafe lo segundo, con las razones que dà el Acuerdo de las Cortes, poniendo los motivos que tuvo, diziendo, deve ser estimada por sus grandes meritos, y heroicas virtudes, y por los muchos y continuos milagros, que en confirmacion de su santidad à hecho nuestro Señor, y cada dia se reconocen, no solo en estos Reynos, sino en los estraños, que generalmente participan de estos frutos.

3.

Lo tercero: Porque este Reyno de España està muy reconocido de las mercedes que nuestro Señor le à hecho, en darle en estos tiempos esta tan santa y prodigiosa muger, nacida y criada en Castilla, que tanto à honrado a esta nació: a quié las mas remotas y estrañeras estiman y reverencian; teniēdo noticia della, assi por sus hijos e hijas, como por su admirable dotrina; preciandose el Reyno, de que diese principio a una fundacion tan illustre de hombres, y mugeres; que fuese la primera, que començase en España este nuevo modo de vida, y de ella se derivasse en tantas partes del mūdo, con tan grande aumento de Religion Christiana, y servicio de la Iglesia universal.

4.

Lo quarto: Por lo mucho que trabajò en fundar tantos Conventos por su persona, en las Ciudades de Burgos, Toledo, Sevilla, Avila, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid, y Palencia: y en las villas de Medina del Campo, Alva, Malagon, Villanueva de la Iara, Veas, Duruelo, Pastrana, y otros lugares.

5.

Dexò su cuerpo en España, enriqueciendola con tal prenda, conservandose oy sin corrupcion: y haziendo nuestro Señor por el, muchos milagros, de que gozan los que con sè se encomiendan a esta Santa.

6.

La reformation que hizo, fue para que ayudassen a la Iglesia con su dotrina sus Religiosos, contra las heregias y falsedades de Lutero. Por el zelo que tuvo de las almas, que por sus errores se perdiã, le concedio nuestro Señor a ella, que fuese despues de su muerte, particular Patrona y abogada de los que se convierten de sus heregias, como el P. Fr. Iuan de Iesus Maria, General de su Religion, refirio al Cole-

gio de los señores Cardenales, por estas palabras: *Granata apparuit matri Antonia, quæ fuit prima Monialis novæ reformationis. & illi ostendit, quàm magna gloria frueretur, & quibus prerogativis esset ornata ob maximum zelum, quem habuerat, cum in huiusmodi ageret, de conversione hæreticorum, & infidelium. Et dixit, quòd propter eam, quæ perpeffa fuerat in hoc mundo, ut animabus auxiliaretur; multis à Deo gloria gradibus fuerat insignita: & eam constituerat Patronam, & protectricem conversioni infidelium.*

7. Que el Reyno se avia movido a este voto, para que por su intercession se conservasse en la pureza de religion, que siempre à tenido, esperando su ayuda, por ser nacida y criada en España, y aver sido siempre fervorosa en la fé, muy obediente a la santa Iglesia Romana: encargando a sus Religiosos, rogassen siempre por la exaltacion de la Fè, y extirpacion de las heregias, como el señor Obispo de Tortosa, su cõfessor, refiere en el lib. 3. cap. 22.

8. Que S. Theresa es santa moderna, conocida y tratada de muchos que oy viven. Que las Santas que ay Españolas, son muy antiguas, a quien nadie de los que oy viven tratò, ni comunicò. Que como el amigo acude con mayor confianza por el remedio de su necesidad, al amigo que mas conoce, asi es mas justo tener esta Santa por Patrona, que con mas veras acudirà a los q̄ comunicò y tratò, que no otro Santo de los no conocidos de los que viven oy. Demas, que por acreditar, y honrar los Santos modernos, haze Dios por ellos muchos mas milagros.

9. Que los Santos quieren ser ayudados unos de otros, como vimos arriba i. p. n. 3. *Daniel 12.* en la ayuda q̄ S. Miguel hizo al Angel Custodio de Daniel, para sacar los Hebreos de Babilonia. Que la Iglesia enseña en la oracion de la Fiesta que celebra generalmente a Todos los Santos, que nos valgamos de la intercession de muchos: *Multiplicatis intercessoribus largiaris.* Y en la Letania general, donde se invocà todos los Santos, nos enseña lo mismo. Que será bien ayudar el Patronato de Santiago, con S. Theresa, para que en las batallas le ayude, como otra Judich. Y a este proposito citan a S. Bernardo; que tratando lo que nos importa a nosotros la intercessiõ de nuestra Señora, dize en uno de sus sermones: *Et quidem sufficere poterat Christus, siquidem, & nunc omnis sufficentia nostræ ex eo est: sed nobis bonum non erat, hominem esse solum. Congruum magis, ut adesset nostræ reparationis sexus uterque.*

Bernard. serm. 7. de Assumpt.

10. Fuera de las razones, y motivos que tuvieron las Cortes para hazer este voto, cõ que se pretende provar la justificacion que para ello uvo, afirman, que el Reyno fue parte legitima para hazerlo, por ser un cuerpo místico que alli se junta de los Procuradores de las Ciudades, para hazer to lo lo que quisieren, quedando obligado el Reyno a todo lo que alli se determinare. *Bart. l. 1. ff. Ad municipale nu. 12. Genuen. in praxi cap. 74. nu. 1.* A que no solo quedan obligados los seglares, sino tambien los Eclesiasticos, para tenerla por Patrona general, con Officio doble de primera classe, con Octava, y lo demas que le corresponde en las partes que se nombra el Patrono de la Iglesia; de la misma suerte q̄ estan obligados a las demas leyes, hechas por Cortes, sin su consentimiento.

Que el Reyno fue parte para hazer este voto.

11. Tambien parece, que el Rey nuestro señor aprovò este Patronato, suplicando a la Santidad de Urbano Octavo, lo confirmasse. Que su Santidad, a instancia suya, y de los Procuradores de Cortes, lo confirmò cõ clausulas tan fuertes, que excluyè qualquier objecion, supliendo los deferos que uvierè. *Iuris vel facti, quomodolibet intervenerit,* con clausula universal, *ab omnibus Christi fidelibus, ut talis Patrona cum omnibus privilegijs, & gratijs.* Donde la universal *Omnibus,* comprehende Eclesiasticos, y seglares, y to lo genero de privilegios de Patrona: y con clausula irritante, *Si secus, &c.* Y aun quando se revoque el Breve, ni se le puede quitar el Patronato, que tiene en possession, ni estará bien a su Magestad bolver atras, en caso que està tan adelante.

Su Santidad confirmò el Patronato a instancia del Rey.

12. Añaden a lo sobredicho, que en esto no se le haze perjuyzio al voto de Sãtiago, ni el Santo se agraviará de tener por compañera a Santa Theresa. Que dado caso, que se le haga agravio, pudo el Pontifice hazerlo, por la noticia que tuvo del Patronato.

No se haze perjuyzio a Santiago, ni a su voto.

nato de Santiago, como muchas vezes à declarado la Rota. Mas que el agravio que en este caso ay, se haze a la Santa, quitádole el Patronato, q̄ ya tiene có justo titulo. Y que no es nuevo aver muchos Patronos, como en muchos Obispados se vee, que no tienen uno solo.

Por lo referido en esta segunda parte, se reconocen los fundamentos que ay para el Patronato del glorioso Apóstol Santiago, y el de Santa Theresa de Iesus; que si atentamente se considerassen, se pudiera escusar la tercera parte deste Discurso, que solo será para mayor claridad.

TERCERA PARTE.

Que la eleccion del Apóstol Santiago, por unico Patrono de España, por tantos siglos guardada, se deve conservar in- violablemente. Y que la que hizieron las Cortes, de Santa Theresa, ni es valida, ni conviene que se conserve.

España hizo buena eleccion en el glorioso Santiago, para Patrono suyo, como está probado bastantemente en el principio de la segunda parte, hasta el Nu. 7. Porque los Apóstoles, despues de nuestra Señora, tienen el segundo lugar, como primeros Maestros de la ley Evangelica. Y Cornelio à Lapide, declarando las palabras del Apóstol S. Pablo: *Nam in Christo Iesu per Evangelium, ego vos genui, dize: Pudendum, quòd post positis Apostolis, qui ipsos ad Christum converterant, sectarentur gloriosissimos quosdam magistros.* Y Casaneo 3. par ubi supra; considerat. 49. dize, que el sortear los Apóstoles las Provincias del mundo, fue, para que enseñando en ellas la ley Evangelica, fuesen sus Patronos y Angeles de guarda. Valdes dize lo mismo, con otros que alega ubi supra cap. 6. nu. 2. Santiago fundò lo espiritual, y temporal, que gozan las Iglesias de España, levantando el primer Templo en Zaragoza, a nombre de la Virgen Santissima nuestra Señora; aun antes que muriese. Que por apàrecerse en un pilar, desde entonces còserva este Templo el nombre de nuestra Señora del Pilar: y se à conservado siempre, con la devociò de tan grã Santuario, aun estando aquella Ciudad tanto tiempo, como estuvo, en poder de Moros. Esta, y las demas Iglesias, que despues se àn fundado, pueden competir en Religion y grandeza, con las mayores de la Christiandad, y todas las de España en comun exceden à las de todas las Provincias del mundo. Todo esto se deve a nuestro santo Patrono, de quien tienen su origen y su principio. Tambien le devemos la libertad que nos dio de la esclavitud de los Moros: y el querer se sepultar en España, ilustrandola con las reliquias de su santo cuerpo: el qual desde luego fue venerado, como refiere Flavio Dextro, en el año 70. de Christo: *Peregrinatio (dize) ad loca sacra Hispania ex alijs locis orbis terrarum multis quidem, & diversis facta.* Y Prudencio dixo en unos versos, tratando de España:

*Fama nam terras in omnes
Præcurrit prodiatrix,
Hic Patronus esse mundi, &c.*

Y en un Flos Sanctorum antiguo, donde se refieren los milagros de Santiago (que juntó Gu do Arçobispo de Viena, despues Pontifice, llamado Calixto) se cuenta un milagro, q̄ sucedio a un Clerigo peregrino, en los primeros años que su cuerpo fue sepultado alli. Afirma tambien, que fue dado por Dios, para Patrono de España. Luego que se mostrò en tiempo del Rey Don Alfonso, à fido su Sepulchro visitado de Emperadores, Reyes, Pontifices, y de muchos Fieles de todas partes del mundo. El Emperador Carlos Quinto, lo primero que hizo, luego que lo juraron por Rey de Castilla, fue visitar su Sepulchro: donde hizo Cortes, como lo refiere su historia.

Num. 1.
*Estos Reynos hizierò
buena elecció de Pa-
trono en el Apосто.
Santiago.
i. Cor. 4.*

Todos los Señores Reyes de España, hazen lo mismo: y quando por si mesmos no pueden, por estar impedidos de ocupaciones, embian personas que lo visiten, de las partes que semejantes casos requieren, llevando que dar y ofrecer al Santo, cõforme a su gran leza y obligaciones. Siẽpre se àn preciado sus Magestades, de fer Alferes de Santiago: El Santo Rey D. Fernando (de cuya Canonizaciõ oy se trata) aviendo ganado en el Andaluzia, a Iaen, Cordõva, Sevilla, y Cadiz, cõ sus terminos, y lugares cõvezinos, y tenido muchas vitorias milagrosas; en el privilegio q̄ dà a Sevilla, reconoce dever todos estos benefìcios a Santiago, diziẽdo: *Cuyos Alferes nos socors, quiẽ nos ayudò siempre a vencer, &c.* En su exercito traia delante el pendon de Santiago, como de Capitan General; despues el fuyo, que dexò a Sevilla, en e qual se puso su Imagen: tan estimado por esta razon, que el Infante D. Fernando lo llevò a la conquista de Zahara, y Antequera. Y el Rey Don Alonso el Sabio, continuando la devociõ del Rey Don Fernando el Santo, su padre, se honra con este nombre de Alferes de Santiago, como consta de su historia particular.

Nu. 2.

Si este Patronato lo miramos en su principio, fue dado por Christo nuestro Señor, como lo dixo el glorioso Apõstol a el Rey D. Ramiro, en la visiõ referida, confirmada desde entõces en los acometimientos de la guerra, con la invocacion de su nombre: con que se encienden y animan los Españoles, considerando, que le llevan delante por Capitan, y por Alferes a los Reyes de España. Y assi el Rey D. Ramiro con los tres braços, Eclesiasticos, señores, y el comun (que hazen Reyno, segũ la ley 6. tit. 11. lib. 2. Ordinam. l. 2. tit. 7. lib. 6. compilationis) le hizieron el voto, como consta de las escrituras arriba referidas; que los Eclesiasticos siempre se hallaron en ellas, hasta las Cortes del año 1538. que en Tolõdo se hizieron, como refiere un moderno de aquel lugar en la vida del Cardenal Tavera. Y como es nuestro Capitan y Patrono el glorioso Santiago, de ordinario se muestra en los mayores peligros, y en los lances mas apretados, acudiendo a nuestra defenõa; como en muchas ocasiones se à visto. En la batalla de Clavijo, y en la visiõ del peregrino, ya referida. En la conquista de Merida, quando el Rey D. Alonso de Leon, la ganò. En la batalla que dio a los Moros, junto a Guadiana. Y en la que dio junto a Guadalete, a los Moros de Xerez, Don Alonso el Infante, como lo dize la historia del Santo Rey D. Fernando. Y hasta en las Indias se à conõcido su ayuda: En la conquista de Mexico, como refiere la historia de Gomara. Lo mismo sucedio en el Cuzco, como dize Antonio de Herrera. Finalmente se à aparecido a los Españoles 19. vezes, en ocasiones graves (como se colige de diversos Atores, y de los modernos que àn escrito particular historia de nuestro Santo) y siempre en habitõ militar. Como se apareció a Iosue S. Miguel Archangel: *Vidit virum stantem contra se; evaginatam tenentem gladium, & ait: Noster es, an adversariorum?* Y respondió S. Miguel: *Sum Princeps exercitus Domini.* Y en demonstracion de que era defensor y Patrono, se mostrò armado: acomodando Dios a nuestro modo las figuras de los Santos que nos embia, proporcionandolas con los fines para que nos los dà por defensores nuestros.

Mas fundamentos en confirmacion de esta eleccion.

Iosue 5. 13.

Nu. 3.

Confirma se, con que cada Reyno y Provincia tiene un solo Patrono general, y este comunmente es Apõstol. *Quilibet habet principatum, sibi à Deo decretum,* dize Casaneo 3. p. confid. 29. hablando de los Apõstoles. España, pues, para su tutela y defenõa, solamente à tenido al Apõstol Santiago, como universal, unico, y singular Patrono en todos sus Reynos, sin que aya entrado en parte otro Santo: como lo vemos en el rezado antiguo, que oy se conserva en la Religion de S. Domingo, que en la Antiphona de Vesperas dize: *O beate iacobe omnium corde, & ore laudate: ó Patrone singularis, & amabilis, intercede pro nobis ad Dominum.* Y el Breviario antiguo de Braga, le llama *Speciali decus Hispania.* Y el de la Orden de Santiago, y el Sevillano antiguo usan de la palabra *Singularis.* Y en una Letania, impresa Monachij, año 1599. se dize: *Sante iacobe singulari Hispania presidium, ora pro nobis.* ¶ Esta palabra *Singularis*, que tanto à que la Iglesia la usa en el Patronato de Santiago, aunque tiene diferentes sentidos, ut in l. *Singularia*, ff. de rebus creditis, su legitimo y propio significado, es lo mismo que *Unico y solo*, l. 1. §. Item hoc editum,

Cada Reyno tiene un solo Patrono, y un solo Angel.

ff. Quod

ff. Quod falso tutore, &c. l. Metum 9. §. Animadvertendū, ff. Quod metus causa. de quo Brissonius, & Calvinus. Y en este sentido lo usa Ciceron, y otros, que Calepino refiere.

Num. 4.

El rezado propio de Santiago, con octava y conmemoración, quando començò.

Por estos titulos, la Santidad de Sixto V. mandò, que se rezasse en España, con particular Officio, y Octava generalmente, llamandole en un Hymno:

Defensor alme Hispaniæ

Iacobe, vindex hostium,

Laudandus hic est unice,

Qui fecit salutem Hispaniæ.

Y la Santidad de Gregorio XV. mandò, que se le hiziesse su commemoracion en Maytines y Visperas, primero que la de los Patronos de sus Obispados. Si nuestro Apostol Santiago, fue dado a España por la mano de Dios, como S. Miguel fue dado al pueblo Hebreo, y este no se atreviera a buscar otro Angel, q̄ a S. Miguel ayudasse, por aversele dado Dios, no serà justo, ni licito que los Españoles lo haga, sino que conserven el Patrono que Dios les dio, con cuya ayuda se hallan tã obligados. Principalmente, no conociendose en S. Theresa las razones de fundacion, dotacion de Iglesias de España, ni la de su libertad, que son las que causan el Patronato, y las que se lo dieron a Santiago. Y contra su voluntad, y de su Iglesia (que le representa y defiende) no le queda razon de Patronato a S. Theresa, ni su definicion le quadra, ut in l. i. §. Dolum, ff. de dolo malo. De quo Farinac. in specie. Decis. 521. par. 2.

Divino munere, dize la 2. lección de su traslacion a 30. de Diciembre.

Puede oponerse a lo sobredicho, q̄ Santiago, no à sido solo Patrono de España: porque parece averlo sido tãbien S. Emiliano, natural de la Rioja, llamado por otro nombre S. Millan de la Cogulla, que de pastor se hizo frayle Benito, y llegò a ser Abad del Convento donde està enterrado, que conserva su nombre: y murio el año 574. reynando Atanagildo en España, como refieren Lucio Marineo Siculo lib. 5. de rebus Hispaniæ, Ioan Vaseo en su historia nu. 555. Mariana lib. 5. cap. 9. Y la Religion de S. Benito, en la Fiesta que celebra a este Santo, en 14. de Noviembre, conforme al Breviario confirmado por Paulo V. año 1614. en una Leccion, dize del: *Cognomen Patroni Hispaniæ simul cū Apostolo Iacobo Maiori meritisimè adeptus est.*

Num. 5.
Si fue Patrono S. Millan de la Cogulla.

Para responder a esta duda, se supone, que quando el Rey D. Ramiro el Segundo vencio a los Moros en la celebrada batalla de Simancas, se hallò en ella el Conde Fernan Gonçalez, donde murieron ochenta mil Moros: y entre otros prodigios que en ella uvo, se vieron pelear dos Angeles a cavallo, como consta de lo que refieren D. Lucas en el lib. 4. Rodrigo Obispo de Palencia, en el cap. 17. de su historia, donde dize: *Angelo Duce, sicut in Castris Senacherib occisa octuaginta millia.* En Mariana, en el lib. 8. cap. 5. en el año de 933. Fr. Antonio de Yepes, en la historia de S. Benito, Centuria 1. cap. 1. Fr. Prudencio de Sandoval, en la fundación del Convento de S. Millan, y en las Notas a S. Piro, fol. 269. Por este tiempo el Conde Fernan Gonçales, y toda su tierra, tenían gran devocion con S. Millan; creyò le avia ayudado en esta vitoria, y por Edito mandò, se le diesse, como a Patrono, cierto reconocimieto, de la fuerte que dava el Reyno de Leon, y Principado de Castilla, a Santiago, por la batalla de Clavijo: lo qual fue tener a este Santo por particular Abogado, como oy lo es de Sevilla, y Leò S. Isidoro, y cada Obispado tiene su Patrono Particular: y general, mayor, y primero a Santiago: De donde consta, que S. Millan no fue Patrono general de España, sino particular de una Provincia; demàs, de que su Patronato fue, no por voto de los que hazen Reyno, o Provincia, como el de Santiago, sino del señor de la tierra, el qual por ley, no puede dar Patrono a sus subditos, principalmente contra su voluntad, como oy se intenta, siendo, como es, esta eleccion acto libre: y así este Patronato de S. Millan se perdió, como cosa a quien saltaron los fundamentos necessarios para su establecimiento.

Num. 6.

Responde a esta obreccion.

Y quando no uvièra mas razon, que averse España tantos años passado con solo el Patronato de Santiago, se halla su Iglesia en da possession de excluir otro, q̄ quiera entrar en parte, como Santa Theresa: Pues es cierto, q̄ los actos negativos causan possession, ut in §. *AEque si agat quis. instit. de action. ubi la son num. 41. Barr. in l. Qui*

Num. 7.
No deve admitirse, por la novedad que trae consigo.

luminibus ff. de servitutibus. La qual, junta con el tiempo que à que la goza, no solo exce. le a la de 100. años, *De qua in authentica; Quas acciones. Cod. de sacrosanctis Ecclesijs:* y a la de primeras y segundas oydas, *ut in l. Si arbiter. ff. de probatio.* fino a la de la l. 3. §. *Ductus aqua. ff. de Aqua quorid. & estiva:* La qual da verdadero dominio, y excluye qualquier derecho. Y la de Santiago, muriendo diez años despues de Christo nuestro Señor, vease la antigüedad que tendra?

Nu. 8.

La novedad y mudança en las cosas antiguas, es dañosa de su misma cosecha; y seguir los passos de los mayores, lo acertado y seguro. Así lo enseña el Espíritu santo en muchos lugares de la Escritura, *Proverb. 22. Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui.* Hierem. 6. *State super vias, & videte, & interrogate de semitis antiquis, quæ sūt via bona, & ambulate in ea; & invenietis refrigerium animabus vestris.* Y donde dixo nuestra Vu'gata, *Semitis antiquis,* leyeron los Setenta, có gran biveza: *Semitas Domini:* porque realmente la enseñanza de los antiguos, y los passos que dieron nuestros mayores, tienen de lo alto su acierto, y del cielo parece que lo aprendieron. Y así dize el Jurisconsulto Paulo en la l. *Minimè, ff. de legibus: Minimè mutanda sunt, quæ certam interpretationem habuerunt.* En el caso presente vemos que nuestros Españoles antiguos (con acuerdo del cielo) nos dieron por unico, solo, y general Patrono a Santiago; que necesidad tenemos de buscar novedades? Pues como dizen Titulvio Decada 4. lib. 4. y Cornel. Tacito lib. 2. *Annal. cap. 39.* son causa de movimientos y turbaciones. Por esso aconsejó Mecenas a Augusto Cesar, que la desterrasse del mundo: como lo escribe Iusto Lypio en su Política, tomándolo de Dionys. lib. 53. *Eos vero (dize) qui in divinis aliquid innovant, odio habe, & coerce.* La novedad, pues, principalmente en ritos y ceremonias, *regulariter loquedo,* es reprobada, y esta no se à de introducir sin evidente necesidad, o utilidad; y en este caso no la ay (como es manifesto) sino un zelo solo, có apariencia de piedad. Que quiera Dios, sea libre de toda ambición, como la causa lo pide, y del no se diga lo que de los Españoles escribió Titulvio: *Hispaniarum inquieta, av. daque in res novas ingenia.*

No deve admitirse, por la novedad que trae consigo.

Tridèr. sess. 7. can. 13

Lib. 22.

Nu. 9.

Pero dado caso, que fuéssè necesario nombrar otro Santo, general Patrono de España, fuera de Santiago, no era negocio para que lo determinassen treynta seglares, Procuradores de Cortes: sino para un Concilio Nacional de España, donde asistiesen los Obispos, y los demas que acuden a semejantes juntas: y se viera y examinara muy de espacio esta causa. Y quando juzgaran, que era necesario segundo Patrono, se avia de mirar, que calidades concurren en los Santos de España: a quien deve mayores beneficios, o mayor veneracion. Porque siendo, como es, esta honra particular, se à de dar con conocimiento de causa, como dize Aristoteles: *Communis conservanda Republica ratio est, neminem honorare supra modum, &c.* l. *Contra publicum, C. de re milit. lib. 12. cap. Miramur, 61. dist. Casanxo ubi supra l. par. confid. 40.* Donde pone por regla, que el que pide alguna honra, mida sus fuerças con ella. Porque aunque es verdad, que por ser los Santos bienaventurados, no son capaces de emulacion, ni embidia: como la tuvieron a Joseph sus hermanos: y como se vido entre los Apostoles; de parte de los que dan el culto a los Santos, no àn de confundirse las Hierarchias de Apostoles, Martyres, y los demas: ni se deven celebrar todos con fiesta doble, ni de primera classe. España tiene Santos tan grandes, que la Iglesia universal los celebra con octava: como es S. Laurencio: Sevilla a S. Isidro Dotor de la Iglesia: España a S. Ildefonso, que por defensor de la pureza de nuestra Señora, le dio la casulla su Magestad; y para mas honralle, se aparecio delante del Rey, y de todo el pueblo, Santa Leocadia, y le dixo: *Per te vivit Domina mea, quæ cali culmina tenet.* Santo Domingo, cuya Religion à ilustrado a la Iglesia, con tantos Santos, y Maestros tan grandes, teniendo por instituto particular, la Predicacion Evangelica, y extirpacion de las heregias. San Ignacio, que en tan poco espacio de tiempo à producido su Religion tan colmados frutos de santidad, letras, y reformation de costumbres; que mueltra con ellos, ser escogida planta por la providencia de Dios, para oponerse a tan grandes Herefiarcas, como Luthero, y Calvino.

En caso que se eligiera, avia de ser en un Concilio Nacional.

Lib. 5. de Republica, cap. 18.

Genes. 37. 11.
Matth. 20.

Trident. sess. 25. de
venerat. Sanct.

Num. 10.

El Patronato de San
tiago se à de confer-
var unico.

Num. 11.

Responde al primer
fundamento de la par-
te contraria.

Num. 12.

Otros muchos Santos, naturales de España, por quié à hecho nuestro Señor tantos y tan grandes milagros; si a todos ellos hemos de dar el culto, que fu grandeza me- rece, y nuestras deudas nos piden, no es justo dar el Patronato a S. Therefa, sin pon- derar como devemos cumplir con la obligacion, que cõ cada uno nos corre: *Ne quid præposterè, tumultuariè, & inordinatè fiat.*

Por estos fundamentos, y otros muchos, que proceden conforme a justicia, equi- dad, policia, y razon de èstado (que por ser en materia tan clara, es justo se dexen) es cierta la conclusion referida: Que no fue valido el voto que hizierõ los Procurado- res de Cortes, para obligar cõ el a toda España, ni a la Provincia de Castilla y Leon: ni a los Eclesiasticos darles Santa, cõ calidad de Patrona principal, doble de prime- ra classe, con octava, y con las demas obligaciones que le imponen. Y que se deve su- plicar del Breve, dado por la Santidad de Urbano VIII. informandole de las nul- dades, y perjuizio que tiene. Y al Rey nuestro señor así mesmo, para que siendo servido, mande, no se trate mas desta causa; como lo hizo el año de 1618. el Rey Dõ Felipe III. nuestro señor. Y teniendo esta opinion por cierta, clara y llana, para mayor satisfacion se responde a los fundamentos de la contraria.

Al primer fundamento, llanaméte se les concede, que qualquier Santo canoniza- do, como Santa Therefa, puede ser elegido por Patrono: pero no pudierõ las Cortes de Madrid, hazer esta eleccion, porque no tuvierõ poder: y lo que sin poder hi- zieron, fue nulo, l. In re mandata, c. Man lati, cap. Dilecta de rescript. Y es nulidad que despues de mil años se puede oponer, y anula el acto. *Bancio de nullitate ex defe- ctu inhabilitatis num. 59.* Y quando las Ciudades uvieran dado a sus Procuradores especial poder para esto, no pudieron los seglares obligar a los Eclesiasticos, que en esto son mas interesados; y con ageno consentimiento, no puedé ser gravados *contra regulam Iuris, Cap. Non debet. De regulis iuris in 6. §. Si quis alium institut. de Inutili- bus stipulat. l. Inter stipulantem 82. ibi: Nam de se quemquam promittere oportet, ff. de verb. Obligat. Textus & Gloss. fin. in cap. Ex rescripto de Iure iurando.* Y si prome- tieron, sin tener poder, los que lo hizieron quedaron obligados. *ut in l. 2. tit. 16. lib. 5. Compilat: y no los Eclesiasticos, que no consentiendo, no se obligaron. l. Consen- su Cod. de actionibus & obligat. Et in principio instit. de obligat. ex consensu.* Porque a los Eclesiasticos, *directè, nec indirectè,* pueden obligar, ni gravar los seglares, *ex vi coactiva,* por via de estatuto, ni ley. *Authentica Cassa & irrita. Cod. de Sacrosanctis Ecclesijs. Authentica Navigia. Cod. de Furtis. Cap. Ecclesia S. Mariæ, de constitut.* aun- que sea ley hecha en Cortes; y solo les obligan las leyes seglares, *ex vi directiva,* *ut in l. Digna vos. C. de legibus, l. fin. de iurisdic. omnium iudicum,* en quanto miran al bien comun. *Salzedo in addit. ad Bernard. Glossa verb. Venatores. Gregor. in l. 57. tit. 5 par. 1. Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 119. Farinac. q. 7. à n. 20. Ioan. Gutierr. lib. 1. quest. 4.* Y si los seglares, para cosas que miran el gobierno politico, son incapaces de poder disponer, como se refiere en el cap. Decernimus de iuditijs: como pueden estender las manos, a tratar de las cosas que miran al culto divino, de ritos y cere- monias? Pues votando seglares, sin consentimiento de los Eclesiasticos, que Santa Therefa sea Patrona general de España, con Santiago, si su voto es valido, se sigue por necessaria consequencia, lo que los contrarios pretendé: como consta de sus fun- damentos arriba dichos, y de la clausula de su Breve: *Cum omnibus & singulis privi- legijs, gratijs, & indultis, similibus Patronis competentibus, seu concedi solitis.* Y no es así lo que ellos intentan: porque son reglas ciertas de derecho, que lo que se pro- hibe hazerse derechamente, no es licito hazerse por obliquo: y que lo que por un camino se veda, no se admite por otro; y q el mismo juzyio se haze del antecedente, que del consequente, y por el contrario: y que *preparatori, & preparati idem est in- ducium.* l. in argento potorio, ff. de auro & argento legato. Y así como no pudie- ron los seglares dar esta calidad, y solemnidad de Patrona derechamente, ni por con- sequencia lo pueden hazer, como está provado.

Parece que se puede replicar a lo dicho: Que aunque los Procuradores de Cortes no tuviessen poder para hazer el voto, se suple esta falta, con la suplica que su Ma-

gestad, y el Reyno hizo a su Santidad: el qual como Ordinario Ecclesiastico universal, ut in c. Cuncta per mundum 9. q. 3. y como fuente en quien està la jurisdiccion Ecclesiastica to la, ut in Evangelio: *Tibi dabo claves regni calorum, &c.* Et in Extra. Vnam sanctam. De maiortate & obedientia; pudo suplir la falta del poder: y aũ sin la peticion referida, conceder este Patronato, y obligar al estado Ecclesiastico contra su voluntad, a recibir la Santa por Patrona. Y que esto consta de las Bulas de la Santidad, y de las clausulas que tienen. Y confessando el poder de su Santidad, y constando de su voluntad expressa, parece, no ay lugar de duda, *Cum actus validitas à potestate, & voluntate pendeat.* c. Ad hæc, de appellat. c. cum super Abbacia de officio delegati, l. Quæro. ff. de eo, qui pro tutore, &c. Y que de su voluntad del Pontifice, no se pueda dudar, parece que se colige de las clausulas de su Bula, ponderadas por la parte contraria: *Approbamus, & confirmamus: illisq; inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus: atq; omnes & singulos tam iuris, quam facti defectus, si qui desuper quomodolibet intervenerint, supplemus, &c.* Por las quales, y por la naturaleza del verbo que usa, *Approbamus*, que dicho por superior, es lo mismo que *Laudamus*, y del verbo *Confirmamus*, que es propio de superior, quádo quiere hazer valido lo que no tiene firmeza: Decius de confirmatione utili, vel inutili. nu. 1. Abbas in c. 1. in princ. A lo qual se llega la fuerça, que añaden las clausulas siguientes: *Illisq; inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus.* Que como dize Iustiniano l. 2. *Cod. de veteri iure enucleando; Omnia nostra facimus, quibus auctoritatem nostram impartimur:* y con la clausula, *Omnes tam iuris, quam facti defectus.* De qua *Abbas in c. Inter dilectos n. 8. de fide instrum.* *Felin. in c. Postulasti de rescriptis n. 15. Speculator in tit. Delegat. §. Nunc ostendendum n. 14. & 17. Iason in l. More nu. 37. ff. de iurisd. omnium iudic. Martha de clausulis, clausula 157.* La qual haze el acto valido, no obstante el defeto de solemnidad: parece que no pueden negar esta obligació los Ecclesiasticos, ni seculares, estando comprehendidos expressamente en la Bula, ibi: *Ab omnibus, & singulis eorum regnorum personis, tam secularibus, & Ecclesiasticis, quam regularibus.* Donde con palabras claras y manifiestas, estan comprehendidos, sin que puedan alegar, que se le haze perjuyzio a Santiago, por no quedar unico Patrono: Porque el Pontifice pudo hazer este perjuyzio, teniendo noticia deste Patronato, como la tuvo; y ser doctrina que sigue la sacra Rota, *Puteus, Decis. 183. lib. 3. Seraph. Decis. 1445.* Y con la fuerça de la clausula irritante, *Si secus à quoquam fuerit attentatum,* que haze nulo lo que contra ella se haze.

Replicã, que pudo su Santidad suprir la falta del poder. *Matth. 16.*

Nu. 13

Pero sin embargo desta objeccion, es cierto, que fue nulo el voto de los Procuradores de Cortes, por defeto de poder, como està provado: y esta nulidad y defeto, no la suple su Santidad por las clausulas del Breve ya referido: Porque en la confirmacion que haze, confirma lo que de su naturaleza es nulo, por defeto de solemnidad, no por falta de consentimiento. *Abbas in c. 1. de confirmatione utili, vel inutili nu. 4. Decius in rubrica n. 12. & 14. Iason in d. l. More, n. 36. & 37. Farin. to. 1. Decis. 544. n. 2.* Y como queda provado en la primera parte, la eleccion de Patrono es acto de mera voluntad libre, como la donacion: y fuera pervertir su naturaleza, si forçara su Santidad, a que algunos recibieran un Sacerdo por su Patrono, contra su voluntad: lo qual feria delito en quien presumiesse tal, de quien es la fuente de la justicia, y tiene noticia de todo el derecho, ut in c. 1. de constit. in 6. Y la confirmacion, para que fuera valida (si en este caso tuviera lugar) no avia de ser en forma comun, como viene, sino *Ex certa scientia, & cum causæ cognitione.* Decius ubi supra num. 17. *Farin. 1. p. Decis. 192. nu. 2. & 3.* A que no dan fuerça bastate, para que sea valido, las clausulas siguientes: *illisq; robur, &c. Et suppletes omnes defectus, &c.* como refiere, alegando muchos autores, *Abbas dicto c. Inter dilectos n. 8.* Ni por estas se suplen los defectos, que miran a no ser persona legitima quien lo pide: como aqui no lo son los Procuradores de Cortes, contradiziendo, como lo contradizen, la Santa Iglesia de Santiago, y los Ecclesiasticos deste Reyno: cuyo perjuyzio reserva en este breve su Santidad, en la clausula, *Sine præiudicio, vel diminutione Patronatus Sancti Iacobi.* *Barbosa, clausula 104. Farin. tom. 1. par. 2. Decis. 226.* con que se haze nula la gracia.

Satisfazese la objeccion. con que el voto de los Procuradores fue nulo.

Seraphin.

1. p. à n. 1.

Seraphin. Decif. 398. n. 7. Barbof. claufula 91. n. 3. Que este Patronato le haga grave perjuyzio a el de Santiago, claraméte se vee: porque devienlofele a el por fundació, dotacion, conffruccion, por la libertad, y los demas títulos que arriba diximos, los quales no fe hallan en Santa Therefa, contra fu voluntad no fe le puede dar por Cópatria la Santa. *Felin. in c. Cum Bertoldus de re iudicata nu. 8. Puteus, Decif. 412.* ni contra la voluntad de la Iglesia de Santiago, que le representa. Y en las gracias y privilegios, que concede fu Santidad, de Patronato nuevo, acomulandolo con otro antiguo, fe à de entender la gracia con esta claufula: *Dñmodo accedat cōfensus illius, ad quem pertinet consentire. c. Ex tuarum. De autoritate & usu palij. c. Archidiaconus, 85. diftinct.* Porque con daño de tercero, a nadie haze gracia fu Santidad. *Rota 1. p. Decif. 458. n. 8. Farin. 2. p. Decif. 564.* Y fi la Santidad de Urbano VIII. compellera en fu Breve a las Iglesias de España, para que recibieffen por Patrona a Santa Therefa, con las obligaciones que fe pretenden, pervertiria el ordé que guarda la Iglesia, de que fea libre la eleccion de Patrono: y haria perjuyzio a la de Santiago, que no quiere otro contra fu voluntad: y daria lugar, a que los feglares, por éfte modo gravaffen con violencia a los Eclesiasticos, en las cosas que fon incapazes de hazer: de todo lo qual no está fu Santidad informado. *Et potest appellari à Principe male informato, ad Principem bene informatum.* Con que bafantemente queda provado, que el voto de las Cortes de Madrid, no fue hecho por personas legitimas, ni la confirmacion de fu Santidad lo hizo valido.

Num. 14.
Satisfazefe a los motivos que tuvieron las Cortes, para votar efte Patronato.

Los motivos que tuvieron las Cortes, para votar efte Patronato, fon de poco momento: porque los meritos de Santa Therefa, y fus milagros: la fundacion de fu Religion, y el bien que con ella haze a eftos Reynos: el aver nacido en Castilla, y dexado en ella fu fante cuerpo: el aver fundado tantos Conventos: las ventajas q̄ tuvo en el ardor de la Fè, en la Esperança, en la Caridad, y Humildad, que la hizieron tan excelente (como fe dize desde la segunda razon, haifa la quinta, que los contrarios oponen.) Todo efte es de gran importancia para que esté canonizada la Santa, por fer eftos necesarios medios para efte fin: mas no fon eficazes para fer Patrona de España. Que fi eftos merecen el Patronato, muchos Santos ay Españoles, a quié fin duda fe deve por grandes títulos. Eftos que en la Santa fe hallan, fon los que caufan el Patronato para fu Religion, por fundacion, dotacion, y conffruccion; que por esta caufa las demas Religiones tienen por Patronos a fus fundadores. Por natural de Avila, es bien que la tenga fu Ciudad por Patrona, con los demas que oy tiene: pero no toda España, a quien la Santa no à hecho en efte mas beneficio, que el que hizieron Santo Domingo, y S. Ignacio.

Num. 15.

La vision referida en la fexta razon, que los contrarios alegan, menos es a proposito: porque (como dixo la Santa) fi Dios la hizo protectora y Patrona de los que fe reduzen, y fe convierten a nuestra fante Fè; por la misericordia de Dios, oy no está España convertida de nuevo, ni reconciliada. Y fi por efte título, el Patronato fe deve, ya fe le dio a Santiago: porque la cóvirtio, y fundò las Iglesias, como está dicho; y a el fe le deve toda la doctrina, y la luz que tiene de la ley Evangelica, como prueba S. Maximo Obifpo de Vercelli: *Quidquid enim (dize) in hac sancta plebe potest esse virtutis, & gratiæ; de hoc quasi de quodam lucidissimo fonte omnium rivulorum hac puritas emanavit, &c.* Y fi argumentos de revelaciones valen, fea S. Therefa Patrona de los convertidos y reconciliados, pues que Dios fe la dio a ellos: y fus devotos dexen a Santiago con el Patronato que tiene de toda España, pues que Dios fe lo dio tambien: como el mismo Apoftol lo dixo al Rey Don Ramiro; que de justicia fe le deve, por tantas razones como fe àn dicho.

Homil. 59.

Num. 16.

A el fundamento fetimo fe satisfaze, con que no solo la Religion de S. Therefa, pero todas las Religiones tienen por instituto la extirpacion de las heregias, la exaltacion de la Fè, y Religion Christiana, la conversió de infieles, y aumento de la Iglesia Catholica. Y fi el Patronato fe deve a ocupacion tan fante, vcafe lo que à hecho la Religion de Santo Domingo, pues fu principal instituto es perfèguir hereges. Y aviendo fervido a la Iglesia tanto, defendièdo la pureza de nuestra Fè, mirefe el pre-

mio que se le deve por esso. Y tambien se tenga atencion a lo que la Compania de Iesus à hecho en el mundo: pues pisando sus hijos lo mas remoto y mas retirado, àn llegado hasta la China, plantando alli el Estandarte de Iesu Christo, sembrando su doctrina entre aquella gente. Si se pone en balança lo q̄ estas Religiones àn hecho, vease sin passion a quien se deve dar este Patronato, sin agraviar a nadie.

Nu. 17

La octava razon, no es de momento, ni tiene fuerza: porque dezir, que deve ser Patrona Santa Theresa, por ser moderna, y conocida de los que oy viven, y que por esta razon acudirà con mas voluntad a sus conocidos; quié esto dize, quiere que vayan entrando cada cincuenta años, nuevos Patronos, arguyendo de olvidadizos a los antiguos: como si nuestro Apostol Santiago, por serlo, nos uviesse faltado en tantas ocasiones que hemos tenido. Al fin la fuerza deste argumento se deshaze con solo oyrlo.

Nu. 18

El argumento nono tiene facil respuesta: Porque dizen, que los Santos quieren ser ayudados unos de otros: como le sucedio al Angel de Daniel; y que assi es bien, que a Santiago ayude Santa Theresa, como otra Iudith: porq̄ el ayuda serà mayor, aviendo muchos Patronos; y que como los ay en los Obispados, que no tienen uno solo, es justo que España tenga Patrona, como tiene Patrono: pues (como dixo Bernardo) con tener los hombres la proteccion de Christo, convino que tuviessem tambien la de su Madre santissima, *ut adesset nostra reparationis sexus uterq̄ue.*

Daniel. 12.

Serm. 7. de Assumpt.

A lo qual se responde: Que la Iglesia Catholica nos enseña, que pidamos a Dios, valiendonos de la intercesion de muchos Santos. Mas en quanto a Patronos, tiene por costumbre y estilo, que cada Obispado tenga un principal Patrono, y este es de primera classe: y segun la costumbre de las Iglesias, se le dà octava, conforme a reglas del Breviario, que refiere un moderno, en la rubrica de officio doble, y de octava. Y aunque, segun la devocion de quien los elige, puede aver muchos Patronos particulares, que son menos principales, y sus Fieitas comunes con los demas Santos, de todos se haze eleccion espontanea y libre, por los que tienen facultad de hazerla. Que los Procuradores de Cortes, ni puedè esto, como està dicho, ni es para ellos este negocio, sino para un Concilio Nacional. Santiago glorioso; no tiene necesidad de que otro Santo le ayude: como el Angel de Daniel la tuvo; que a este, como particular, fue necèssario que S. Miguel le ayudasse, como Principe que era de la milicia de Dios. Nro Apostol santo, es principal Principe, y Patrono, señalado por Dios para amparo y tutela de estos Reynos de España: y haze dissonancia muy grande, q̄ un Principe tal, tenga necesidad de que un Santo particular le ayude a conseguir el fin para que fue señalado. Siendo como es verdad, que muchos siglos antes que naciera S. Theresa, sin su ayuda, ni de otro Santo, visiblemente se à visto nuestro santo Patrono, ayudando nuestra nacion, y acudièdo a nuestra defensa: y oy dia dura su ayuda, y se reconoce en la grandeza desta Monarchia.

El argumento que hazen de S. Bernardo, es à *simile*, en el qual *debet esse omnimoda comparatio.* Cap. Translato. de constit. l. illud. ff. Ad legem Aquilianam. Everardus in loco communi 10. Però no es a proposito: porque es sin duda, que para reconciliar con Dios a los hombres, convino que Iesu Christo encarnasse en las entrañas de la Virgen santissima: con lo qual nuestra naturaleza, caida en nuestros primeros Padres, se levantò por Christo, mediante la humanidad que recibio de su Madre. Y como Adan y Eva fueron principio de nuestros males, y la causa del captiverio en q̄ el pecado nos puso; la Virgen santissima fue comparticipa de la libertad q̄ tuvimos, dandonos a Christo, hombre y Dios verdadero, que la ganó. Segun esto, como quadrar a Santa Theresa las palabras de S. Bernardo: *Nobis bonum non erat, hominem esse solum?* No conviene que esté Santiago solo por Patrono de España; y conviene que se le dê no compañero Patrono; sino Patrona santa: y esta no de las antiguas de nuestra nacion, sino de las modernas. Discurso y argumento piadoso por cierto, nacido de un coraçon devoto, a quien la Santa, pienso, que no estarà por el muy agradecida, ni nos otros obligados a mas respuesta.

Nu. 19

A el argumento decimo: de que las Cortes pudieron obligar a los Eclesiasticos a

E

hazer

hazer este voto, ya está satisfecho: pues como vimos en la respuesta del primero argumento, es nulo, por falta de consentimiento de los Eclesiásticos, l. 2. tit. 7. lib. 6. Compil. lib. 6. tit. 11. lib. 2. ordinam

Num. 20.

A el argumento undecimo, con que quieren provar, que la confirmacion de su Santidad, hizo valido el voto que las Cortes hizieron, por la naturaleza de las clausulas de la Bula, ya está satisfecho en la respuesta del primero argumento. Solo queda que responder a lo que dicen, que estará mal a la authoridad de su Magestad, aviendo pedido a su Santidad, confirmacion deste Patronato, aora bolver atras; con que consecutivamente culpan lo que el Pontífice Alex. III. para casos semejantes dispuso en el *Cap. Si quando. De rescriptis*, y en el *Cap. Cum teneamur de prabendis*, ordenando, que sus mandatos no se executen, si tuvieren consigo cosa, que obligue a ser mas bien informado. Y lo mismo enseñan muchas leyes del Reyno, l. fin. tit. 6. lib. 3. fori leg. l. 29. tit. 4. lib. 2. ordinam. l. 1. 2. 3. tit. 12. lib. 3. l. 4. tit. 14. lib. 4. l. 3. tit. 18. lib. 8. compilat. Y fuera hazer a un Principe injusto, dezir, que despues de mandada una cosa, aunque no fuese bien hecha, deve llevarla adelante, por su reputacion; siéndo cierto, que es tan grande la de los Reyes, que no está sujeta a censura en semejantes casos: antes a mucho mayor, cerrando los oydos, para no entender lo que es mas justo, y hazerlo como se deve.

Num. 21.

Santa Theresa no a tenido, ni tiene posesion de Patrona.

A lo que los contrarios alegan: Que está tan arraygado el Patronato de Santa Theresa, que quando revoque su Santidad el Breve, y mande su Magestad, que del no se trate mas, la Santa está en la posesion de Patrona, de que nadie puede privarla, se responde: Que no solo la posesion es muy facil de perderse, *ut in l. Unica. Cod. Si de momentanea possess.* mas aun el dominio, puede qualquiera de estos Principes soberanos, quitarlo con causa a uno, y darse lo a otro, *l. Lucius Titius. ff. de Evictionibus. l. Bene à Zenone. Cod. de quadrienn. prescrip.* Quanto mas, que la que sus devotos pretenden tener la Santa (que de su naturaleza, por ser de derecho incorporeal) es quasi posesion, se adquiere o por expreso consentimiento, o con sciencia, y paciencia del contrario, *ut in §. Item Serviana. Instit. de actionibus. l. Quotiens. ff. de servitu. Menoch de retinen. remed. 5. n. 33.* Y en este caso, no solo no se a consentido, ni tolerado con paciencia, antes se a contradicho. Y si alguno por su devocion a tenido por Patrona a la Santa, el estado Eclesiastico de España contradize su Patronato. De fuerte, que el remedio que pudiera tener, por el voto de Cortes, y Breve de su Santidad, quando fueran muy firmes, era valerse del *Interdicto adipiscendae possessionis*, en virtud del Breve; y conforme a la *l. fin. Cod. de Edicto Divi Adriani tollendo*, por el qual el que nunca tuvo posesion, la alcanza de nuevo, *§. Adipiscendae Instit. de interdict.* Y no se puede negar, sino que antes de las Cortes, y de librarse el Breve, Santa Theresa no tenia posesion alguna: y menos la tiene aora, no estando recibida por el estado Eclesiastico; y aun ay Cathedrales, que en su dia no le rezan su Officio. Y la santa Iglesia de Santiago, como contraditor legitimo, lo contradize, usando de la facultad que le da la ley final alegada, ibi: *Sin autem aliquis contradictor extiterit*; hallandose en la posesion negativa, de que su Santo sea solo Patrono, *ut in dicta l. final. ibi: Non autem legitimo modo ab alio detinetur, &c.* no se puede dezir, q̄ tiene la Santa posesion alguna: y quando la tuviera contra la voluntad del estado Eclesiastico, y de la Iglesia de Santiago, no es posesion, sino intrusion, que ni se deve estimar como posesion, ni confirmar. *Menoch. de Adpisc. remed. 4. n. 362.* No aviendo llegado a tener posesion, como jamas la a tenido, no puede pretender remedio de amparo, ni interim, *ut in §. Retinendae. Instit. de Interdict.* ni menos *Recuperandae*, ni otro remedio de espolio, *ut in §. Recuperandae. ibidem.* Y así no se de que principio de derecho facan sus devotos, que la Santa esté en tal posesion de Patrona, que ni el Rey, ni el Papa, ni el Reyno puedan quitarle este Patronato, sino es porque *privatio praesupponit habitum: ut in l. decem ff. de verb. oblig.* Y no aviédo, como aqui no ay, quasi posesion, bien se verifica, que no avrá quien se la pueda quitar.

Num. 22.

Al ultimo argumento, del perjuyzio que se le haze a Santa Theresa, y no a Santiago: y que quando se haga, pudo su Santidad hazerlo, se responde con la solucion

del

del primer argumento, donde se averiguò el perjuyzio que Santiago recibe en esto. Y no es menos el que recibe su Iglesia Metropolitana, que (como guarda de tu Sepulchro) representa sus derechos, llevando las oblaciones, así precisas, como las del voto, y las que voluntariamente se le ofrecen por este titulo: que serian menos, si se entendiesse, que los buenos sucesos de España, vienen por este nuevo Patronato. Como la milagrosa venida de Galeones, el año 1626. La restauración del Brasil: y la Expulsión de los Moriscos, que sus devotos atribuyeron a Santa Theresa, a fin de introducir este Patronato. Y no es justo se dè lugar a esta emulacion: de q̄ resulta poco servicio a Dios, ninguna honra a los Santos, inquietud en los hombres, y perturbacion en la Republica: componiendose todo con honrar a los Santos con la piedad y religion que devemos, *ut in tit. 23. par. 1. cap. Si Canonici, §. final. de officio Ordinarij. in 6.* Que siendo, como son, estas virtudes morales, àn de estar saxonadas con la prudencia: como enseña Aritoteles, a quien cita Azor lib. 3. moral. cap. 29. §. Secundo quæritur. Porque las honras se àn de dar con la diferencia que a cada uno se deve. *l. Honores. Cod. de Decurio. l. Unica. Cod. de prox. sacro. scriu. lib. 12. Tiraq. de Primog. in præfat. n. 175. & de legib. glos. 7. n. 8. & 9.*

A Sãtiago, y su Iglesia se haze perjuyzio en admitir por Patrono a S. Theresa.

Lib. 5. Ethic. cap. 11.

Nu. 23.

Finalmente: Quando informado el Pontifice, del derecho de las partes, haze alguna gracia, que no puede sustentarse sin perjuyzio de tercero: si el pudo hazerla sin oyr a la parte interesada; la clausula *sine præiudicio*, &c. ni anula la gracia, ni estorva el perjuyzio q̄ con ella se haze, segun las decisiones alegadas por los cõtrarios, y los demas autores que refiere *Martba. clausula 138. n. 3. Barbof. claus. 91. in fin.* Mas fino es cosa, que pende de sola su voluntad, fino tambien de la de otro, la gracia es nula; y la clausula *Sine præiudicio*, reserva el derecho de la parte. Siendo pues voluntaria la eleccion de Patrono, y contradiziendo todas las Iglesias la eleccion de S. Theresa, por ser en daño de la Iglesia de Santiago, sin oyr las razones de la contradiccion, como à de compelerlas su Santidad, contra lo que el mismo nos à enseñado, dicto c. De caufa possessionis? ibi: *Nec nos contra inauditam partẽ aliquid definire possimus.*

Su Santidad no haze gracia a uno, cõ perjuyzio de otro, sin su consentimiento.

Nu. 24

Despues de averse impresso este Memorial la primera vez, se à impresso en Salamanca otro, en favor dela contraria opinion; en su erudicion y grandez, a digno de su dueño: a que se procura satisfacer en este, con brevedad, escusando repetir lo que est à dicho.

Nu. 25

EN la primera parte deste Memorial se prueba, que qualquier Sãto puede ser electo por Patrono, y que esta eleccion à de ser libre, movida de la devocion del q̄ la haze. En el de Salamanca, desde el Num. 80. hasta el de 89. sienta esta doctrina por llana: infiriendo della, pudieron los Procuradores de Cortes elegir libremente a Santa Theresa, sin agravio de Santiago, ni de los demas Santos Españoles. Si este es acto, que nace de devocion, y se executa con libre voluntad del que elige, como pudieron los Procuradores de Cortes dar a el estado Eclesiastico Patrono, no solo no teniendo consentimiento, ni poder suyo, sino desde su principio voluntad contraria, y renitente, como oy la tienen; que siendo como era negocio de gracia, bastara la contradiccion de uno, para que no se hiziera? Como se apunta en este Memorial, en el fin de la primera parte, *ut in Cap. Cum omnes ubi gloss. verb. Constitutum. Felinus, & Abbas de Constitutionibus ex. l. perfundum, ff. de servitutibus rusticorum. Azevedus in l. 5. tit. 1. lib. 7. Compilationis, & in Curia Pisana, lib. 2. cap. 14. & lib. 4. cap. 5. gloss. 1. in l. 36. tit. 2. partit. 3.* Quanto mas siendo la contradiccion general de todo el estado Eclesiastico, o de la mayor parte del.

Siendo como es la doctrina referida tan cierta y verdadera, sale por consecuencia infalible, que tan poco podrà el Principe Eclesiastico, ni seglar, dar Patrono al sub-

dito,

dito, sino con su voluntad; que la devocion, que lo produze como acto espiritual, no recibe coaccion para obligarle a que por fuerza lo reciba. Y el Rey nuestro señor no á hecho ley en Cortes, mandando sea Patrona general de España, S. Therefa, ni aun consta que aya hecho voto como particular, ni mandado, que sus Reynos la tégan por general Patrona con Santiago: solo à suplicado a su Santidad, a instancia de los devotos de Santa Therefa, confirmasse el voto de los Procuradores de Cortes: sin estar informado de los inconvenientes que esto tiene. Y la confirmacion de su Santidad, tiene el mismo defeto, como està provado en este Memorial; con q faltan los fundamentos, en que el de Salamanca estriba; y consequentemente, todo lo que sobre esto se edifica.

Num. 24.
No se haze agraxio
a la Santa.

Cierre el Discurso, con que a la Santa no se le haze agravio: pues para el Patronato ni tiene legitimo titulo, ni à tenido possession jamas. Y quando en un Concilio (que es quié puede hazerlo) le antepusieran otros Santos de España, a quié deve mayores beneficios, no recibiera agravio la Santa. Con que queda provado, ser Santiago unico Patrono de España, de rigor de justicia, porque nos enseñó el Evágelio, porque fundó y dotó las Iglesias todas de estos Reynos por la libertad que nos dio, por los beneficios que cada dia nos haze, por avernos dexado por reliquia su santo cuerpo, por no tener necesidad nro Santo, de q le ayude S. Therefa: y al fin por no averse tratado de otro Patronato en tãtos siglos como àn pasado, ni hallarse justificaciõ en la Santa (respeto de España) para darle este Patronato: ni ser justo darselo, anteponiédo a a tãtos Santos y Santas, como ay Españoles. Y assi esperan el Arçobispo de Sevilla, y el Dean y Cabildo de su Santa Iglesia, que esta censura y sentimiento suyo, la recibiran su Santidad, y el Rey nuestro señor, conociendo el zelo q a esto les mueve, que es el mayor acierto y servicio de nuestro Señor, &c.

Lic. Don Francisco de Melgar.